



**Municipalidad Distrital De Laredo**  
**Creado por ley 13792 del 28-12-1961**  
*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*  
**Ley 25253 del 19-06-1990**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 016 -2026-CM/MDL**  
Laredo, 23 de febrero del 2026.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE LAREDO.**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 20 de febrero del año 2026, convocado y presidido por el Señor Abog. Sergio Vilchez Neira, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Laredo, el Oficio N.º 0251-2025-MCPVS de fecha 31 de diciembre de 2025 (Exp N.º 16013), con el que la Municipalidad del Centro Poblado Valle Sol solicita aumento de transferencia presupuestaria según el Decreto Supremo n.º 0251-2025-EF (Decreto Supremo que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2026). - Ref.: Informe N.º 035-2026-OGPP-KMD/MDL e Informe N.º 026-2026-OGAJ/MDL Informe N.º 0066-2026-OGPP-KMD/MDL Informe N.º 0080-2026-OGPP-KMD/MDL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que las transferencias financieras son los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario (Artículo 76 del Decreto Legislativo N.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público).

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 (Ley N.º 32513), en su artículo 13, autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras que efectúen los gobiernos locales para el pago de las dietas y la prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en el marco de los artículos 131 y 133 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.

Que, el artículo 13 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 (Ley N.º 32513), establece que **las transferencias financieras se realizan, en el caso de los gobiernos locales, mediante acuerdo de Concejo Municipal**, requiriéndose el **informe previo favorable de la oficina de presupuesto** o la que haga sus veces en la entidad.

Que, la pertinencia del informe a emitir por parte de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto encuentra justificación por cuanto el artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1440 (Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público) prescribe que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con el Informe N.º 035-2026-OGPP/KMD/MDL concluye que se ha identificado la necesidad de efectuar Modificaciones en las Transferencias Presupuestales en base a la UIT vigente y asignación de la dieta a los alcaldes de los centros poblados del distrito de Laredo. Asimismo, recomienda convocar a sesión de consejo municipal, a fin de que se ponga en consideración y aprobación las Modificaciones en las Transferencias Presupuestales.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



## Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

Ley 25253 del 19-06-1990



Que el Concejo Municipal, aun cuando toma decisiones técnicas, su naturaleza es eminentemente política, por lo que su decisión debe encontrarse sustentada en el insumo que les proporcionado por el área técnica (Oficina General de Planeamiento y Presupuesto) máxime si, en lo correspondiente a la Ley de Presupuesto y sus límites, ésta es de naturaleza especial cuantitativa y cualitativa. Así pues, el principio de Especialidad cuantitativa consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública (Artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público).



Que, en lo referente a los recursos de las municipalidades de los centros poblados, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades que fuera modificado por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 32387 (LEY QUE PROMUEVE LA DESCENTRALIZACIÓN FISCAL PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO DE LOS GOBIERNOS LOCALES FORTALECIENDO EL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL - FONCOMUN) prescribe lo siguiente:



### Artículo 133. Recursos

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega mensual de recursos presupuestales propios y transferidos por el gobierno nacional, provenientes del FONCOMUN y de lo recaudado, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida.

[...]

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

Los recursos asignados a los que se hace referencia en el numeral 1 del segundo párrafo deben ser como mínimo el 75 % de una unidad impositiva tributaria (UIT), tanto en el caso de las municipalidades provinciales como en el de las municipalidades distritales, siendo el total de la transferencia el 1.5 UIT. Dicho monto solo puede ser usado para la prestación de los servicios públicos delegados, debiéndose rendir cuenta de su uso el primer día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Estos recursos son transferidos durante los siguientes cinco días hábiles de recibida la transferencia del FONCOMUN, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y del gerente municipal correspondiente, siempre que se haya cumplido a satisfacción con la rendición de cuentas a la que hace referencia el cuarto párrafo.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ




## Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961


*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*

Ley 25253 del 19-06-1990




Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32387 prescribe que los aspectos cuantitativos de la modificación del artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que hace referencia la segunda disposición complementaria modificatoria, rigen progresivamente de acuerdo al incremento a que se hace referencia en el artículo 2 de la referencia ley.

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 32387 suspendió la vigencia del último párrafo del artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, hasta el 31 de diciembre de 2025, no prorrogable.



Que, en lo correspondiente a la asignación de la dieta a los alcaldes de los centros poblados, el artículo 131 de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N.º 31079, establece que la municipalidad distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales.

Que, a través de la Ley N.º 31970, se precisó el artículo 131 de la Ley Orgánica de Municipalidades referente a que la dieta que se les asigna mensualmente a los alcaldes de municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 131 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es equivalente al monto mensual fijado para los regidores distritales, por dietas, conforme al acuerdo del concejo correspondiente.



Que, el artículo 13 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 (Ley N.º 32513), establece que las transferencias financieras se realizan, en el caso de los gobiernos locales, mediante acuerdo de Concejo Municipal, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

Que, mediante Informe N.º 035-2026-OGPP/KMD/MDL el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita modificación de los porcentajes de los montos de las transferencias económicas y asignación de dietas de los alcaldes de centros poblados del distrito de Laredo,

Que, mediante Informe N.º 0066-2026-OGPP/KMD/MDL el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, indica que de la evaluación realizada, se ha identificado la necesidad de efectuar MODIFICACIONES EN LAS TRANSFERENCIA PRESUPUESTARIAS EN BASE A LA UIT VIGENTE Y ASIGNACION DE LA DIETA A LOS ALCALDES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE LAREDO, a fin de atender requerimientos prioritarios vinculados al cumplimiento de metas institucionales y necesidades operativa, siempre que dichas modificaciones no alteren el equilibrio presupuestal, sino que permiten una mejor redistribución de los recursos disponibles, optimizando su ejecución durante el presente ejercicio fiscal;

Que, se otorga la disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento; 02- Recursos Directamente Recaudados y 05 - Recursos Determinados, para la asignación de recursos a los centros poblados del distrito de Laredo y Dieta de alcaldes de los centros poblados del distrito de Laredo;

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N.º 360

044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



## Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



Que, mediante el informe N° 035-2026-OGPP/KMD/MDL el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, concluye la disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento; 02-Recursos Directamente Recaudados y 05-Recursos Determinados (Foncomun - Rubro 07)-Clasificador de Gastos 24.13.13, meta 0085 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A LOS CENTROS POBLADOS.

Se concluye la disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento; 02- Recursos Directamente Recaudados y 05- Recursos Determinados (Foncomun - Rubro 07), clasificador de gastos 24.13.13, meta 0085 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A LOS CENTROS POBLADOS.



Que, correspondiente al monto exacto de las trasferencias a los centros poblados, según la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se modifica el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

"Artículo 133. RECURSOS La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega mensual de recursos presupuestales propios y transferidos por el gobierno nacional, provenientes del FONCOMUN y de lo recaudado, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.



Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida.

[...]

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

**Los recursos asignados a los que se hace referencia en el numeral 1 del segundo párrafo deben ser como mínimo el 75 % de una unidad impositiva tributaria (UIT), tanto en el caso de las municipalidades provinciales como en el de las municipalidades distritales, siendo el total de la transferencia el 1.5 UIT. Dicho monto solo puede ser usado para la prestación de los servicios públicos delegados, debiéndose rendir cuenta de su uso el primer día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional y administrativa, ante lo indicado, el concejo municipal determinara el % de la transferencia a los centros poblados en base a la UIT vigente;**

Que, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, presentó ante el Pleno del Concejo Municipal el detalle (cuadros y montos correspondientes) para la aprobación de Transferencias y asignación de dietas a favor de los Centros Poblado del distrito de Laredo;

RUC: 20178186865

JR. REFORMA N° 360

044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



**Municipalidad Distrital De Laredo**  
**Creado por ley 13792 del 28-12-1961**  
*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*  
**Ley 25253 del 19-06-1990**

Por estas consideraciones y estando a atribuciones conferidas en el numeral 3) del Art. 20º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, hecha la votación, con la dispensa de lectura de Acta, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, con la autonomía que le reviste



**ACORDO:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **APROBAR**, la TRANSFERENCIA FINANCIERA a favor de los Centros Poblados y ASIGNACION DE DIETAS de los Alcaldes de los Centros Poblados del distrito de Laredo para el AÑO FISCAL 2026, en el 0.80% de la UIT vigente, según la siguiente distribución:

**TRANSFERENCIA FINANCIERA Y ASIGNACION DE DIETAS**  
**ALCALDES DE LOS CC. PP DEL DISTRITO DE LAREDO.**  
**(ENERO A DICIEMBRE 2026)**

CENTROS POBLADOS	%	UIT VIGENTE	MONTO DE DIETA MENSUAL S/	MONTO A TRANSFERIR S/
BARRAZA	80 %	4,400	1,170.00	5,570.00
MENOCUCHO	80 %	4,400	1,170.00	5,570.00
SANTO DOMINGO	80 %	4,400	1,170.00	5,570.00
VALLE SOL	80 %	4,400	1,170.00	5,570.00
BELLO HORIZONTE	80 %	4,400	1,170.00	5,570.00

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la ejecución del presente acuerdo de concejo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO  
Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA  
ALCALDE